

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Fuentes y Compañía, S. R. C.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

#### Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 3, anterior al C. T. número 3, en Oliva de la Frontera.

Final: C. T. proyectado en Oliva de la Frontera.

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,775.

Tensión de servicio: 20 KV. (1.ª etapa a 15 KV.).

Conductores: Aluminio-acero 3 por 31,10 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cristal cadena.

#### Estación transformadora

Emplazamiento: Calle Santa Bárbara en Oliva de la Frontera.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 160 KVA.

Relación de transformación: 15.000-20.000/220-127.

Finalidad de la instalación: Mejora del suministro al sector.

Presupuesto en pesetas: 2.240.076.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 10.088/10.632.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1986, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1986.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1986, de 20 de octubre.

Badajoz, 15 de julio de 1981.—El Delegado provincial, Andrés Herranz Soler.—10.750-C.

19729

**RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Badajoz, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuentes y Compañía, S. R. C.», con domicilio en Pedro Vera, 1, Oliva Frontera en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1986, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1986, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Fuentes y Compañía, S. R. C.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

#### Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 4, línea principal.

Final: C. T. proyectado.

Tipo: Aérea.

Longitud: 0,319 kilómetros.

Tensión de servicio: 20 KV. (1.ª etapa a 15 KV.).

Conductores: Aluminio-acero de 3 por 31,10 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cristal cadena.

#### Estación transformadora

Emplazamiento: Junto a cementerio en Oliva.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación: 15.000 - 20.000/220-127 V.

Finalidad de la instalación: Atender demanda del sector.

Presupuesto: 1.009.924 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 10.088/10.633.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1986, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1986.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1986, de 20 de octubre.

Badajoz, 15 de julio de 1981.—El Delegado provincial, Andrés Herranz Soler.—10.749-C.

## M<sup>o</sup> DE AGRICULTURA Y PESCA

19730

**ORDEN de 3 de julio de 1981 sobre autorización para instalar una cetárea en terrenos propiedad de don José Ramón González Peiáez, en el lugar denominado «La Providencia», Distrito Marítimo de Gijón.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de don José Ramón González Peláez, para instalar una cetárea en terrenos de su propiedad, sitios en el lugar denominado «La Providencia», polígono número 99, parcela 10-B y 11, en el Distrito Marítimo de Gijón, con toma de agua de mar en dominio público, con una superficie de 15 metros cuadrados, con arreglo al proyecto que corre unido al expediente número 9.190 de la Dirección General de Ordenación Pesquera,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Ordenación Pesquera, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario, por un periodo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de dominio público de 15 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni los terrenos a que la autorización se refiere a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. Tampoco podrá depositar en la misma, en todo tiempo, especie alguna de moluscos.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio, en la parte que pueda afectarle.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, así como toda otra que le sea de aplicación.

Séptima.—Por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas, por cuanto a este acto se refiere, o acreditar la declaración de no sujeto el mismo a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u oficina liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Pesca, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Director general de Ordenación Pesquera.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

19731

**ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Azu-Vi, S. A.» la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 10 de noviembre de 1966.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Azu-Vi, S. A.» en solicitud de autorización para ceder el beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 10 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de noviembre),

Este Ministerio, confirmando lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Autorizar a la firma «Azu-Vi, S. A.», con domicilio en avenida de Italia, 58, Villareal (Castellón), la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas a partir del 20 de mayo de 1980, dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 10 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de noviembre), a favor de la firma «Guzmán S. A.».

El servicio de tráfico de perfeccionamiento activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión que Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados regulados por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19732** *ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Mora, S. A.», para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y fibra viscosa y exportación de mantas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Mora, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 1441/1964, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), y modificado por Decretos 2203/1964, de 9 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), y 3068/1968, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses más, a partir del 15 de mayo de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Mora, S. A.», con domicilio en calle Dos de Mayo, 235, Onteniente (Valencia), para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y fibra viscosa y exportación de mantas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19733** *ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cabos y Redes, S. A.», para la importación de hilados de fibras continuas de nailon 6 y de polietileno en granza y la exportación de cordelería, redes de pesca y cachos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cabos y Redes, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 4 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre) a nombre de «Antonio Gómez Guillén, Suc. Jesús Gómez Ballester», puesto al nombre actual de «Cabos y Redes, S. A.», por Orden de 13 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre) y prorrogado hasta el 8 de agosto de 1981,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses más, a partir del 8 de agosto de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cabos y Redes, S. A.», con domicilio en calle León Marco Praes, 10, Callosa de Segura, para la importación de hilados de fibras continuas de nailon 6 y de polietileno en granza y la exportación de cordelería, redes de pesca y cachos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19734** *ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Circuitos Impresos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de placas base para fabricación de circuitos impresos y la exportación de circuitos impresos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Circuitos Impresos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de placas base para fabricación de circuitos impresos y la exportación de circuitos impresos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Circuitos Impresos, S. A.», con domicilio en calle Herreros sin número, Getafe, Madrid y con número de identificación fiscal A. A-28-254274.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Placas base para la fabricación de circuitos impresos, medidas normalizadas de 1160 por 1060 o 1220 por 920 milímetros de la posición estadística 74.04.11. de las siguientes calidades:

1. XXXPC fenólica, 1 cara de cobre de 0,035 milímetros y 1,5/1,6 milímetros de espesor total, tipo FR-2, para circuitos gran público.
2. Fibra de vidrio con resina epoxi G-10, (extinguible), una cara de cobre de 0,035 milímetros y 1,5/1,6 milímetros de espesor total, para circuitos profesionales.
3. Fibra de vidrio con resina epoxi G-10 (extinguible), dos caras de cobre de 0,035 milímetros por cara, con un espesor total de 1,5/1,6 milímetros, para circuitos profesionales.
4. Fibra de vidrio con resina epoxi FR-4 (autoextinguible), una cara de cobre de 0,035 milímetros y 1,5/1,6 milímetros de espesor total, para circuitos profesionales.
5. Fibra de vidrio con resina epoxi FR-4 (autoextinguible), dos caras de cobre de 0,035 milímetros por cara, con un espesor total de 1,5/1,6 milímetros para circuitos profesionales.
6. Resina epoxi y pasta de papel FR-3, una cara de cobre de 0,035 milímetros y 1,5/1,6 milímetros de espesor total para circuitos impresos empleados en calculadoras y similares.

Tercero.—Las mercancías de exportación son:

Circuitos impresos: (P. E. 85.19-89).

— Gran público, en material fenólico.

— Profesionales: en material epoxi y fibra de vidrio.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de circuitos impresos, (descontando el peso de las tintas, barnices y otros productos químicos incorporados) exportados, se dataran en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolveran los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 108,69 kilogramos de placas base.

De dicha cantidad se consideran mermas el 8 por 100 que no devengán derecho arancelario alguno.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.